



JARV

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0102 ENTREGA INMUEBLE
DEMANDANTE: DOMINGO LOPEZ MORANTES
DEMANDADO: SALVADOR RINCON SANTOS FERNANDO LOPEZ MORENO
RADICADO: 68001403011-2022-00618-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con la información suministrada por la parte demandante (anexo virtual No. 13), Doctor CRISTIAN ABEL LIZARAZO en cuanto a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de entrega en razón a que no puede asistir a la diligencia ni sustituir el poder para su realización. En consideración a la necesidad de practicarse la diligencia en el local ubicado en la carrera 13 No. 22-60 de Bucaramanga, este Despacho dispone reprogramar la diligencia para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M) .**

Con el fin de proteger los derechos e intereses de las partes y sus apoderados, se requerirá el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, la Personería de Bucaramanga, ICBF, ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y a la Procuraduría General de la Nación (procuraduría delegada para asuntos civiles).

Por conducto de la secretaría, líbrense los oficios correspondientes dirigidos a: **(i)** la Defensoría del Pueblo, para que ejerza su función de “Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.” en caso que así sea requerido por quien ocupe el inmueble, sin que le sea viable negarse al acompañamiento, bajo el argumento que no está dentro de sus funciones asistir a diligencias de entrega, **(ii)** la Personería Municipal, para que durante la diligencia ejerza las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, **(iii)** ICBF, para que durante la diligencia ejerza las funciones de protección a los niños, niñas y adolescentes que eventualmente habiten el inmueble, **(iv)** la Procuraduría General de la Nación, para que mediante delegado(a) para asuntos civiles, ejerza su función preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, velando por la garantía de los derechos civiles de quienes participen en la diligencia, y **(v)** ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia.

Se requiere a las autoridades antes convocadas, para que con la respuesta brinden el nombre de su delegado(a) y el teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario, y a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso de la parte demandante al lugar para realizar la entrega del mismo, advirtiéndole que en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los Artículos 112 y ss del C.G. del P.

Así mismo, se ordena: **(i)** realizar el agendamiento de la presente diligencia en la plataforma y/o aplicativo CALL LIFE SIZE CLOUD y remitir el link respectivo a las partes e intervinientes, y **(ii)** librar los oficios a efectos de informar previamente a todos los residentes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y hora de la entrega para que tenga conocimiento de la situación y para que eventualmente decida hacer la entrega voluntaria del mismo.

Finalmente, se les solicita a los interesados para que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la diligencia, y ubicados en el lugar donde se llevará a cabo la misma, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

**Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2305cf6de00f15df10164090dcb33ef1116f98958be03e653c25296625ff33e3**

Documento generado en 11/11/2022 09:47:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**